SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN IC Nº0566

Fecha: 18 de noviembre de 2016.

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página:



"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DEL SEÑOR (A) GUERRERO ALVAREZ MARCO ALFONSO CON CÉDULA Nº. 506.211, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO RORAIMA".

EL LÍDER DEL PROGRAMA DEL ÁREA DE IMPUESTOS, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal Nº 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO

- 1. Que ante el Área Administrativa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrado como sujeto pasivo de industria y comercio el señor (a) GUERRERO ALVAREZ MARCO ALFONSO, con cédula Nº. 506.211, propietario del establecimiento RORAIMA, ubicado en la carrera 46 B Nº 72 sur 18 de Sabaneta y cuyo código de matrícula es el 8724.
- 2. Que el señor (a) GUERRERO ALVAREZ MARCO ALFONSO, con cédula 506.211, propietario del establecimiento RORAIMA, solicitó mediante formulario "R.I.T" del 18 de abril de 2016, radicado por el Área Administrativa de Impuestos, cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio.
- 3. Que el señor (a) GUERRERO ALVAREZ MARCO ALFONSO, al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta abril de 2016, según consta en la Resolución Factura Nº 377234.
- 4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta Dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo del Establecimiento: RORAIMA, a partir de abril de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de abril de 2016, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio al señor GUERRERO ALVAREZ MARCO ALFONSO con cédula Nº 506.211; conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al señor (a) GUERRERO ALVAREZ MARCO ALFONSO, con cédula Nit 506.211, propietario del establecimiento RORAIRA, o a quien haga sus veces; en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sabaneta a los diez y ocho días de noviembre de 2016.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa Área Administrativa de Impuestos

Proyectó: Adriana María Restrepo Díaz.

Fecha: 18/11/2016